

DIARIO DE PALMA.

DOMINGO 15 DE OCTUBRE.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA. . . Librería de D. F. GUASP, calle *d'en Morey*, 40.
 MAHON. . . D. Matías Mascaró.
 IBIZA. . . D. Joaquín Cirer y Miramont.

Mañana... (Sale el sol á 6 h. 9 ms. y se pone á 5 h. 23 ms.
 Sale la luna á 3 h. 9 ms. de la tarde. . . y se pone á 4 h. 56 ms. de la madrug.
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar al medio día 11 h. 47 ms.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Mallorca, por un mes 10 rs.
 En Menorca é Ibiza, por id. franco de porte. . . id.
 En los demas puntos del reino. . . por id. id. . . id.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.
Direccion de comercio.

El ministro residente de España en Montevideo ha remitido á este ministerio un ejemplar de la ley que se publica á continuación para conocimiento del comercio:
 Artículo 1.º «Se declaran exentos de todo derecho de puerto los buques de cualquier pabellon procedentes de Ultramar, que hagan operaciones de comercio en los puertos de la república á donde legalmente pueden llegar.
 2.º Los buques de cabotaje y los de las naciones que obtengan la concesion de navegar en los rios interiores con arreglo á la ley, ó que la obtengan establecida para la baldeacion ó carga de los espresados en el artículo anterior, gozarán de la misma exencion.
 3.º Queda suprimido todo derecho de rol.
 4.º Los buques exceptuados quedan, no obstante sujetos á la policia y reglamento de los puertos donde entraren.
 5.º Esta ley empezará á tener efecto desde el día 1.º de octubre próximo; quedando derogada desde igual fecha la de 20 de junio del año anterior, en la parte que se oponga á la presente.
 6.º Comuníquese, etc.
 Sala de las sesiones del senado en Montevideo á 14 de julio de 1861.—F. Castellanos, presidente.—Juan A. de la Bandera, secretario.—Lindoro Forteza secretario.—Ministerio de Hacienda.—Montevideo 22 de julio de 1861.—Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese y publíquese.—Berro.—A. M. Perez.»

NACIONAL.

MADRID 8 DE OCTUBRE.

Se ha concedido el mando de la fragata *Nina* al teniente de navio graduado D. Miguel Ignacio de Aguirre; el de la de igual clase *Santa Maria* al alférez de navio graduado don Francisco Madrid; el del bergantinbarca *Marigalante*, al de la propia graduacion D. Manuel Súnico; el del *Santacilia* al alférez de fragata graduado D. Daniel Sanchez; el del *General Laborde*, al de la misma graduacion D. Antonio Maestre; y el del *Ensenada*, al graduado tambien de alférez de fragata D. José Rocafull.
 — La junta de Sanidad de Cádiz ha resuelto recibir á libre plática á la fragata *Concepcion* donde habia ocurrido una defuncion sospechosa, pero que parece haberse declarado ser un cólico espasmódico.
 — Tanto S. M. la reina madre como SS. AA. RR. los duques de Montpensier han enviado repetidos despachos para informarse de la salud de la infanta Doña Concepcion.
 — Algunas personas oyeron en Málaga un ligero temblor de tierra en la madrugada del 3.
 — La importante y espontánea declaracion hecha por el príncipe Muley-el-Abbas en el discurso pronunciado ayer en Palacio con motivo de su recepcion oficial, es la mejor respuesta que podemos dar á los diarios que un dia y otro han hablado de intervenciones estrañas en nuestros asuntos con el imperio marroquí. Esta declaracion que no tenia necesidad el príncipe califa de consignar en su discurso, prueban los

buenos informes con que una y otra vez hemos desmentido la inmiscion de influencias estrañeras en los asuntos de Africa.
 — Ningun nuevo paso ha dado hasta ahora la cuestion de los archivos napolitanos; pero insistimos en negar que sea un hecho ni mucho ménos la solucion que indicaban los despachos telegráficos y que aun sostienen algunos diarios. El depósito confiado á España por un desgraciado monarca no se entregará sin recibir ántes instrucciones de los principes caidos. Llegadas estas instrucciones el gobierno resolverá lo que juzgue digno para el país, y en consonancia con el respeto que merece la desgracia.
 — La recaudacion obtenida en el mes de agosto de 1861, segun los estados que da á luz la direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, ha sido de 219.535,855 reales 52 céntimos, de los que corresponden al presupuesto ordinario 199.715,587, y al extraordinario 19.820,348'52. Las contribuciones directas han producido 89.118,536 rs. 11 cént.; los impuestos indirectos y recursos eventuales, 49.051,703 rs. 31 cént.; el papel sellado y servicios explotados por la administracion, 55.204,116'85; las propiedades y derechos del Estado, 3.702,961'16; los sobrantes de las cajas de Ultramar, 1.853,302'25; los donativos para la guerra de Africa, 784,887'32.

Hé aquí la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado en diferentes asuntos en que ha entendido:

- 1.º Que el término legal para interponer el recurso de revision en los casos que marca el art. 228 del reglamento de 30 de diciembre de 1843, es de dos meses contados desde la notificacion del fallo definitivo.
- 2.º Que segun el art. 136 de la ley de reemplazos, á los gobernadores de provincia corresponde decidir acerca de la admision de los recursos que se eleven al ministerio contra los acuerdos de los Consejos provinciales, pudiendo si les parece conveniente, consultar al mismo Consejo.
- 3.º Que no puede determinarse la responsabilidad criminal de un funcionario público en las cuestiones de deslinde y propiedad de los bienes inmuebles, ocurrida entre la administracion y los particulares, mientras no se decida previamente una y otra por la administracion y los tribunales de justicia.
- 4.º Que segun la ley de 26 de julio de 1855, es de abono para los efectos de clasificacion y demas derechos pasivos, el tiempo trascurrido desde el 20 de mayo de 1843, hasta fin de agosto de 54, á los empleados en todas las carreras del Estado que fueren separados del servicio ó hicieron dimision de sus destinos por motivos puramente políticos, siempre que en estos once años hubiese permanecido en situacion pasiva, sin haber solicitado ni obtenido comision, destino ó cualquier otro cargo público lucrativo.
- 5.º Que para fijar el haber pasivo sirva de regla el empleo efectivo del mayor sueldo que se haya desempeñado en propiedad con real nombramiento ó de las Cortes.

Cada dia acredita con nuevos hechos la Guardia Civil, que merece con justicia el dictado de benemérita con que se la distingue. Acaba de concederse por el señor director del cuerpo, el socorro de 1,116 reales, al guardia Gregorio Aleman y Leva, licenciado por inútil, á consecuencia de las muchas fatigas del servicio. Este individuo, en doce años que ha pertenecido al cuerpo, ha contribuido á la captura de 11 delincuentes, 37 ladrones, 5 reos prófugos, 5 monederos falsos y últimamente á sofocar un incendio ocurrido en la ciudad de Alicante, en el que se ha distinguido por su comportamiento, acudiendo siempre á los sitios de mayor peligro, de cuyas resultas se halla padeciendo del pecho, y habiendo observado ademas una ejemplar conducta.

En las escavaciones practicadas para la construccion de la estacion del ferro-carril de Murviedro, se han descubierto los fundamentos de un edificio como de alguna casa palacio, iglesia ó mezquita, cuyo pavimento es de material negro. Debajo de este se han encontrado varias monedas de plata y cobre, algunas con el busto de alguna heroína, y por el reverso con una cruz. Creer algunos que son del tiempo de Felipe I, llamado el Hermoso.

Ha fallecido en esta corte el señor D. Carlos Otway, antiguo secretario de la embajada inglesa en Madrid, y embajador que ha sido en Méjico.

Los periódicos de Canarias publican el testo del convenio celebrado por nuestro gobierno con el de Venezuela, y que es altamente satisfactorio para los que veian con sentimiento interrumpidas las relaciones con un Estado que tantos españoles cuenta en su seno. El convenio estipula la indemnizacion á los súbditos de S. M. Católica de los daños que hayan sufrido, el castigo de los autores y cómplices de los asesinatos, y únicamente acepta que los daños causados á nuestros compatriotas por las facciones, sean indemnizables cuando se pruebe que las autoridades locales no prestaron la proteccion debida. España, pues, ha obtenido una satisfaccion cumplida.

La real Academia Española se propone otorgar un premio al artista de la mejor *Novela* original, no histórica, de costumbres españolas contemporáneas. Consistirá el premio en la dádiva de 20,000 rs. y una medalla de oro de dos onzas de peso, quedando dueño de su manuscrito para imprimirlo por sí como lo tenga por conveniente. Habrá ademas un *accesit* para la que se acerque en mérito á la primera.
(Correspondencia de España.)

PALMA.

Boletin religioso.

Santo de mañana.
 SAN CALIXTO PAPA Y MÁRTIR.
 San Calixto, natural de Roma y sucesor en el pontificado de san Celerino.

Convirtió muchos gentiles á la fe, ordenó los ayunos de las cuatro tómporas, prohibió los matrimonios entre parientes, erigió el templo de Santa María *Trans-Tiber* y el cementerio que lleva su nombre. Preso por orden del emperador Alejandro, fué martirizado con varios tormentos, y por último, arrojado desde una ventana á la profundidad de un pozo, donde terminó sus dias el año 226.

CULTOS.

Mañana lúnes

En la iglesia de religiosas Teresas á las cinco de la tarde se dará principio á la novena de la esclarecida virgen santa Teresa de Jesus, con música y sermon que pronunciará el Pro. D. Cayetano Ignacio Seguí. Continuará á la propia hora en los dias inmediatos.

En la parroquial de Santa Eulalia al anochecer se empezará el septenario con que se acostumbra observar á Jesucristo en el doloroso misterio del *Ecce-Homo*, predicando D. Juan Picornell Pro., vicario de la misma, el cual se continuará en los dias consecutivos.

CORTE DE MARÍA.

Día 14: se hace la visita á la Virgen del Tránsito, iglesia de Santa Catalina de Sena: privilegiada.

Anuncios oficiales.

Don Pascual Ribot y Ferrer primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares, y como tal encargado de la Alcaldía de la misma.

Los continuos abusos que se cometen por los conductores de carruajes en las carreteras de esta isla, la inobservancia de la ordenanza de policia de las mismas y las numerosas dificultades en que se encuentran los encargados de vigilar por su cumplimiento, para identificar los autores de las faltas que se cometen, ha obligado al Sr. Gobernador de esta provincia en circular de 26 de agosto último á disponer se guarden y cumplan las prescripciones siguientes:

- 1.º Todos los Ayuntamientos de esta provincia procederán en el término de dos meses á la formacion de un nuevo registro de todos los carruajes existentes en su distrito municipal.
- 2.º Para la formacion de este registro todos los dueños de carruajes se presentarán en la secretaria del Ayuntamiento á recibir el número que les corresponda dentro del plazo fijado.
- 3.º Los Alcaldes al inscribir el carruaje entregarán al dueño una nueva tablilla en la que esté grabado á fuego el número que á cada uno pertenezca, el nombre del pueblo y el sello del Ayuntamiento.
- 4.º Será obligacion de los dueños de los carruajes satisfacer al Ayuntamiento el importe de la tablilla.
- 5.º Cuando el dueño de algun carruaje se halle en el caso de venderlo ó desprenderse de él, dará conocimiento al Alcalde para que tome nota en el registro correspondiente. El contraventor pagará 40 reales de multa.

6.º Siempre que algun carruaje pierda la tablilla, deberá su conductor participarlo al Alcalde y este le dará otra nueva, no con el mismo número, sino con el correlativo al último registrado como si el carruaje fuese nuevo, dando de baja el número perdido y parte de ello á mi autoridad.

7.º Todos los conductores de carruajes, ya sean de acarreo, de lujo ó de recreo llevarán siempre consigo la cédula de vecindad que exhibirán al funcionario que se la exija para en todo tiempo poder identificar sus personas.

8.º Los Sres. alcaldes me darán conocimiento de haber cumplido estas disposiciones en el plazo citado, pasándome nota del número de carruajes que exista en su término municipal; y espero de su reconocido celo y actividad la mas estricta observancia en la parte que les concierne.

En su consecuencia ha dispuesto esta Alcaldía dar el mas puntual cumplimiento á dichas prescripciones y que todos los dueños de carruajes de esta ciudad y su término se presenten en la secretaria de este Ayuntamiento ántes del día 26 del actual para recoger el número que les corresponda y la tablilla, que se les entregará por el maestro carpintero José Mateu, que vive manzana 166, número 22, calle de los Angeles, encargado de la construccion de dichas tablillas, satisfaciéndole 1 real y 22 céntimos, ó sean once cuartos mallorquines por cada una; cuidando los conductores siempre que se les estravie la tablilla de avisarlo á esta Alcaldía, y los dueños de los carruajes, caso de venderlo ó desprenderse de él, con lo cual se evitarán las multas y perjuicios que se les ocasionare por la falta de cumplimiento á las anteriores prescripciones, mandadas observar por el Sr. Gobernador de provincia. Palma 9 de octubre de 1861.—Pascual Ribot y Ferrer.

VENTAS.—Hoy 13 del corriente se rematará si la postura acomoda la venta del edificio situado en la calle de los Olmos, números 41 y 42. Por todo lo que va sin firma—J. C. y PONS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS.

- 3.ª QUINCENA. FUNCION 1.ª
Para mañana lúnes.
 Á BENEFICIO DEL PÚBLICO.
 1.º Sinfonia.
 2.º La comedia de gracioso en 5 actos, titulada
EL PRÍNCIPE Y EL VILLANO, dirigida por el Sr. Moron.
 3.º El paso á dos de la
Gissela
 por la primera pareja.
 4.º La pieza en un acto titulada
UN PIÉ Y UN ZAPATO, dirigida por el Sr. Moron.
 Butacas 4 rs.
 Entrada general 2 rs.
 Al Paraiso 12 cuartos.
 A las siete y media.

PALMA DE MALLORCA.
IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
 IMPRESOR REAL.

EDITOR RESPONSABLE, ANTONIO ISERN.

THE [illegible] OF [illegible]

[The main body of the page contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be a formal document or report.]